

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal –Imposición de Servidumbre -Rad. 11001400305320200015100

Dirimido el conflicto de competencias asignado el conocimiento a este despacho y Reunidos dos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del CGP y Decreto 1073 de 2015, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de la demanda de Servidumbre Legal promovida por Grupo de Energía Bogotá S. A. ESP –GEB S.A ESP Identificada con NIT No 899.999.082-3, con domicilio en Bogotá contra Adela Flórez Becerra.

2. Admitir la demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, promovida por Grupo Energía Bogotá S.A ESP –GEB S.A ESP Identificada con NIT No 899.999.082-3, con domicilio en Bogotá contra Adela Flórez Becerra identificada con C.C. 28.138.086 con domicilio en el corregimiento Dos Bocas del municipio de San Vicente de Chucuri.

2.1.-Al presente proceso imprímasele el trámite ESPECIAL Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica (Decreto 1073 de 2015).

2.2. Súrtasela notificación en legal forma, y también conforme a lo normado en (Artículo 2.2.3.7.5.3 Numeral 3 del Decreto 1073 de 2015), córrase traslado por el término de Tres (03) días.

2.3.-Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 320-5954. Oficiarse al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

2.4.- Informar el presente tramite a la Secretaria de Hacienda de Carmen de Chucuri, departamento de Santander, teniendo en cuenta la medida de embargo inscrita en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 320-5954, sobre el proceso coactivo adelantado contra la demandada. Oficiar.

2.5.-Por secretaria, oficiarse al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Chucuri a fin de que se sirva realizar la conversión para este proceso del depósito que se había consignado dentro del proceso radicado 682354089001201800308-00.

2.6.-Decretar la Inspección Judicial al bien inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No 320-5954, en el predio rural denominado “El Diviso”, ubicado en el departamento de Santander.

2.6.1.-Parala práctica de la Inspección Judicial se Ordena comisionar con amplias facultades al Señor Juez Promiscuo Municipal de Carmen de Chucuri.

3. Autorizar al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionada con requerimientos arqueológicos y

ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Lo anterior de conformidad al Decreto 798 de 2020 Artículo 7 el cual modifico el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

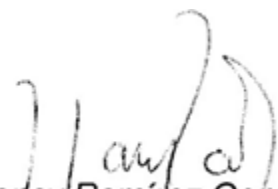
Dicha autorización deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Para lo cual deberá acreditarlo en debida forma a este Despacho

3.1. Advertir que si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

3.2. A fin de garantizar el cumplimiento del numeral anterior se ordena que por secretaria Oficiar a la Inspección de Policía del Municipio de Carmen de Chucuri, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020.

4. Reconocer personería jurídica al abogado Pedro Andrés Clavijo Esquivel quien en actúa como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 105 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30 – junio – 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
